

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A.I.:	250/2021
NATURALEZA:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	SILVIO VILLA MARULANDA
EJECUTADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR-.
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2017-00417-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver de oficio y a solicitud de parte, sobre la corrección del auto que libró mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 340 proferido el 26 de febrero de 2020, el despacho libró mandamiento de pago en favor del accionante. Sin embargo, dentro del término de ejecutoria la parte actora formuló solicitud de corrección de la mencionada decisión en tanto se identificó como parte ejecutada al MUNICIPIO DE MANIZALES siendo la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL la llamada por la parte actora a intervenir en este proceso como ejecutado.

Dentro de la misma providencia, se advierte que de manera errada por un lapsus del despacho; se citó como identificación del actor el número de celular 10.248.428, el cual de acuerdo a las pruebas obrantes en el expediente, corresponde de manera correcta al número 10.272.437, y por ello deberá ser objeto de corrección en este auto.

En este orden y por así autorizarlo el canon 286¹ del Código General del Proceso, aplicable en virtud del precepto 306 del Código de lo Contencioso Administrativo, este Despacho

¹ **ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. // Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. //

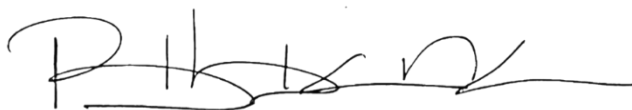
RESUELVE

PRIMERO: CORRÍGESE el inciso primero del numeral primero del Auto Interlocutorio No. 340 de febrero 26 de 2020, por lo expuesto en esta providencia. En consecuencia dicho numeral quedará así:

“PRIMERO: LÍBRASE MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del señor SILVIO VILLA MARULANDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.272.437 y en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR-, en los siguientes términos:

1. Por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE. (**\$170.400.666.00**) a título de capital indexado (ajuste asignación de retiro).
2. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE. (**\$144.493.391.00**) por concepto de intereses causados sobre la cifra anterior de acuerdo a la liquidación efectuada por el despacho, contabilizados desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia – 13 de febrero de 2013- y el 30 de diciembre de 2017.
3. Por las sumas que se causen por concepto de intereses moratorios a partir de la presente liquidación y la data en que se haga efectivo el pago de la sentencia.
4. Por las costas procesales que se causen en el presente proceso ejecutivo”.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, **CONTINUÉSE** con el trámite de notificación de la demanda a la entidad ejecutada.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” /Se subraya por el Despacho/

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO N° 35, el día 09/03/2021

**SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO**